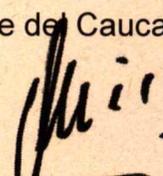


CONSTANCIA SECRETARIAL: La presente demanda correspondió por reparto del 03/10/2022. A Despacho para proveer.

Florida, Valle del Cauca, 27 OCT 2022


ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ
Secretario

Auto Interlocutorio No. 366
Radicado: 2022-00333

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Florida, Valle del Cauca, 27 OCT 2022

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión o no, de la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, promovida por CAROLINA ZUÑIGA ARAGON, contra JANIS GENNY MUÑOZ MARIN, para lo cual tendrá en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Efectivamente y tal como se indicó en la constancia secretarial que antecede, el presente proceso correspondió por reparto del 03 de octubre del año que avanza.
2. Revisada la demanda y los documentos soporte de la misma, se encontró que en el acápite de petición especial y relacionado con las medidas cautelares; el bien materia de embargo no se denunció bajo la gravedad de juramento. Así mismo, deberá precisar quién es el pagador de la I.E. José María Córdoba, si es pública o privada; ya que las públicas dependen única y exclusivamente de las Secretarías de Educación a las cuales se encuentran adscritas; a su territorio; y pueden ser de dependencia Municipal o Departamental según sea el caso. Por su parte, tampoco se indica en qué lugar geográfico se encuentra ubicada dicha institución educativa.

Dado lo anterior, se le concederá a la parte actora un término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de esta decisión en los estados electrónicos, so pena de RECHAZO, en caso de no ser subsanada en debida forma.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Florida, Valle del Cauca,

RESUELVE:

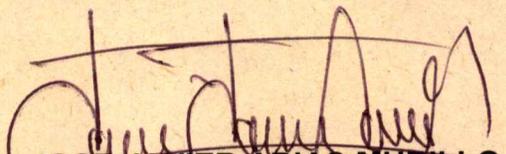
PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de Pertenencia promovida por el señor CAROLINA ZUÑIGA ARAGON, contra JANIS GENNY MUÑOZ MARIN, por las razones expuesta en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante por intermedio de su apoderado judicial, un término de cinco (05) días, que

empezarán a contar a partir de la notificación por estado de la presente providencia so pena de rechazo en caso de no ser subsanada.

TERCERO: RECONOCER personería judicial al abogado John Gene Ortega Vásquez, portador de la CC No. 94.268.579 y TP No. 168.329 del C.S. de la J., a fin de que represente a la parte demandante dentro del presente proceso, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE


JOSE JAVIER ARIAS MURILLO
JUEZ

La presente providencia se notifica por estado electrónico No. 38 de fecha 31 OCT 2022


ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ
Secretario